



\*\*\*\*\*  
C. EDUCACIÓN  
REGISTRO DE SALIDA  
Referencia: 09/008661.0/00  
Fecha: 13.01.00 12:15  
Destino: BILLAR

La **Federación Madrileña de Billar** presenta, a efectos de la correspondiente aprobación, su **Reglamento de Disciplina Deportiva**, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** La **Federación Madrileña de Billar** fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 8 mediante Resolución de fecha 7 septiembre de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción, con carácter definitivo, de los Estatutos de la citada Federación mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 22 de julio de 1998.

**SEGUNDO:** La **Federación Madrileña de Billar**, con fecha 11 de enero de 2000 presenta su **Reglamento de Disciplina Deportiva**, previamente aprobado por la Comisión Delegada con fecha 15 de septiembre de 1999.

**A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O**

Visto lo establecido en los artículos 21.3.b), 48 y 57 de la de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación con lo preceptuado en los artículos 27.1.c) y 11.1.d), del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,





## Comunidad de Madrid

Examinado el **Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Billar**, a tenor de las previsiones estatutarias y encontrado conforme a las mismas,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Esta Dirección General, **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Proceder a la aprobación y visado del **Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Billar**.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de enero de 2000  
El Director General de Deportes

JULIO LEGIDO ARCE



# Reglamentos de Disciplina Deportiva

de la

## Federación Madrileña de Billar



---

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982596287136796660203





## **FEDERACION MADRILEÑA DE BILLAR**

### **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

---

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el número de verificación: 158 28008 Madrid 1679602015 845 950



158 28008 Madrid 1679602015 845 950 Tel: 91 553 48 26



## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **Artículo 1.**

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de las competiciones deportivas y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la Federación Madrileña de Billar. En lo sucesivo léase F.M.B.

2. Son infracciones a las reglas de las competiciones deportivas las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a los que las mismas determinan, obligan o prohíben.

### **Artículo 2.**

La disciplina deportiva se rige por lo establecido en el Título V, del Régimen jurídico deportivo, Capítulo I, de la Disciplina Deportiva, Sección 1<sup>a</sup>, de las disposiciones generales, artículos 45 a 67, ambos inclusive de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. Y por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla, o por aquellas disposiciones que modifiquen o deroguen a las mencionadas.

### **Artículo 3.**

La F.M.B. ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, monitores y dirigentes; sobre los árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la F.M.B., desarrollan funciones de ámbito territorial.



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el número de control 158cac280093459627136797602935345950. Fax: 91 553 48 26





## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### DEPORTIVA

#### Artículo 4.

Los órganos de garantías normativas de la F. M. B, son: el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

#### Artículo 5.

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la F. M. B. nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

#### Artículo 6.

Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F. M. B. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

#### Artículo 7.

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollem.

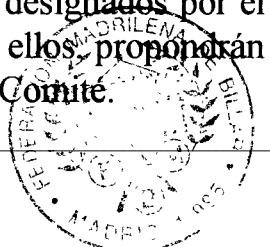
#### Artículo 8.

El Comité de Competición estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la F. M. B, y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos proponerán al Presidente de la F. M. B., el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el código de verificación: 158 28008 Madrid 16796102015 845950



Santa Engracia, 158 28008 Madrid 16796102015 845950 Tel: 91 563 48 26



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### Artículo 9.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de cuatro años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

### Artículo 10.

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

### Artículo 11.

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3. de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

### Artículo 12.

#### *Procedimientos de urgencia y ordinario*

1. La depuración de la responsabilidad disciplinaria deportiva se producirá a través, bien del procedimiento de urgencia, bien del ordinario.
2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de competición.
3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondiente al resto de las infracciones.



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el número de verificación: 158 28008 542011679602015 845 950

158 28008 542011679602015 845 950



Fax: 91 655 48 26



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### DEPORTIVA

#### Artículo 13

#### *Condiciones de los procedimientos*

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

- a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, pudiéndose prever, en este caso, un sistema posterior de reclamaciones.
- b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los Clubes, Agrupaciones de éstos, Agrupaciones Deportivas, Secciones de Acción Deportiva y las Federaciones Deportivas se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba o competición y, en todo caso, que garantice el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de éstos a las reclamaciones y recursos pertinentes.
- c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, se ajustará, tanto a las garantías anteriores, como a lo previsto con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.

I. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante, los órganos disciplinarios deportivos, en caso de suspensión del procedimiento, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias mediante providencia notificada a todos los interesados.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el código de verificación: 158 28008 Madrid 1679610215 845 950

Santa Engracia, 158 28008 Madrid 1679610215 845 950 Tel: 91 563 48 26





## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### DEPORTIVA

#### Artículo 14.

El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 15.

El Comité de Apelación estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la F. M. B, y ratificados por la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la F. M. B.

#### Artículo 16.

La F.M.B., en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrolle.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F. M. B, deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.

b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código de verificación

Santa Engracia, 158 - 28008 Madrid 16796102015 845 950



Fax: 91 555 48 26



## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

### **Artículo 17.**

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

### **Artículo 18.**

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

### **Artículo 19.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

---

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código de verificación:

Santa Engracia, nº 158 - 28008 Madrid | Tel. 91 679 60 20 | 2025 045 950 | Fax: 91 553 48 26





## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### DEPORTIVA

#### Artículo 20.

Los acuerdos de los órganos disciplinarios federativos serán recurribles, en su caso, ante la Comisión Jurídica del Deporte, tal y como se especifica en el artículo 67 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Billar.

El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 21.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado y ulterior derecho a recurso.

#### Artículo 22.

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspenda su cumplimiento.

Se ponderará, como especial circunstancia para acceder a ~~dejar en~~ suspensivo la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o ~~imposible~~ reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
medio de **Santa Engracia, nº 158, 28008 Madrid, Tel. 915 845 956** Fax: 91 553 48 26





## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **Artículo 23.**

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la F.M.B. deberá llevarse escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

### **Artículo 24.**

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

### **Artículo 25.**

Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados y, en su caso, a los clubes a los que correspondan, mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquellos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

### **Artículo 26.**

1. Las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas o entidades adscritas a la F.M.B. se resolverán por un Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

2. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación previsto en el apartado anterior podrá resolver, mediante las fórmulas genéricas de conciliación y arbitraje correspondientes, las diferencias que se produzcan en cuestiones litigiosas entre deportistas, monitores, árbitros, o clubes integrados en la F.M.B.

3. Las funciones del Comité se determinarán reglamentariamente.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el código QR de verificación.

1. Santa Engracia, nº 158 - 28008 Madrid | Tel. 91 679 66 02 | 91 545 95 50 | Fax: 91 563 48 26





## REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### Artículo 27.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos reglamentariamente.

### Artículo 28.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de la competición.
- d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a otros deportistas o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, monitores, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones territoriales.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código de verificación: 158 28008 Madrid 167960215 845 950

158 28008 Madrid 167960215 845 950





# **REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

## **DEPORTIVA**

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FMB, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
  - b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
  - c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento, o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales de estas entidades.
  - d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la F.M.B, sin la reglamentaria autorización de la Comunidad de Madrid.
  - e) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de ordenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
  - b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.
  - c) El ejercicio de actividades publicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. Se consideraran infracciones de carácter leve las ~~conductas~~

4. Se consideraran infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/css/mediante la firma digital que aparece en la parte inferior del documento>





## REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

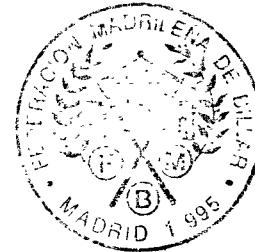
### Artículo 29.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de una competición.
- c) Las de carácter económico en los casos en que los deportistas, monitores o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el Reglamento disciplinario de la F.M.B.

  
Dirección General de Deportes  
COMUNIDAD DE MADRID Y CULTURA  
C.C. Madrid

Se hace constar que la norma  
de la Federación Madrileña de Billar  
ha sido expedida en conformidad con la  
de conformidad con la Ley 15/1994, de 28  
de diciembre, Ley de la Comunidad de Madrid,  
el día 13 de enero de 1999



La Jefe de la Sección

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2025.12.26 12:52

Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esy>  
medio de Santa Engracia, nº 158 - 28008 Madrid - Tel. 91 585 1679 Tel. 91 585 845 950 Fax: 91 585 48 26



158 28008 Madrid 1679 91 585 845 950 48 26